

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00029 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO	BENITEZ ABOGADOS S.A.S
DEMANDADOS	EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS Y ELIDA ROSA ARAQUE VERA
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Representante Legal y apoderado judicial de la sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., Endosataria en Procuración para el Cobro Judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito enviado al correo institucional informa que los demandados EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS y ELIDA ROSA ARAQUE VERA, realizaron el pago a favor del DEMANDANTE de las cuotas que se encontraban en mora, del pagaré N° 7950085956 canceladas hasta el mes de julio de 2021, las cuales contienen capital e intereses hasta esa fecha, igualmente cancelaron el valor de las costas causadas, razón por la cual BANCOLOMBIA S.A., concede a los demandados el beneficio de restitución del plazo respecto de la obligación que se cobra ejecutivamente.

De acuerdo con las manifestaciones anteriores, solicita dar por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de julio de 2021, respecto del pagaré N° 7950085956 y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso. Igualmente, se ordene el desglose del pagaré N° 7950085956 y de la Escritura Pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, única y exclusivamente a favor de la Entidad Demandante.

Agrega que en caso de existir EMBARGOS DE REMANENTES, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en moras hasta el mes de julio de 2021, y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021 por parte de los demandados EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS y ELIDA ROSA ARAQUE VERA, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del pagaré N° 7950085956 y de la Escritura Pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, única y exclusivamente a favor de la Entidad Demandante y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real radicado al No. 680514089001 2021 00029 00 que en este Juzgado adelantaba el BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938-8 a través de endosatario, contra **EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS**, identificado con C.C.74.186.403 y **ELIDA ROSA ARAQUE VERA**, identificada con C.C.60.263.030, por pago total de la obligación de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo con acción real del bien inmueble denominado LOTE 1 RANCHO ARATOCA, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-70845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de los demandado **EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS**, identificado con C.C.74.186.403 y **ELIDA ROSA ARAQUE VERA**, identificada con C.C.60.263.030.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, vía correo electrónico.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré N° 7950085956 y de la Escritura Pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, única y exclusivamente a favor de BANCOLOMBIA S.A., con la anotación del pago de la obligación de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al demandante para el día 6 de septiembre 2021 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

NOVENO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Aratoca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d17360bf0b48ef6d8d5801fe4d4d7b2bc43c66bf3919df6a83897c54d5ccf3

Documento generado en 27/08/2021 08:33:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>